

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo el número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

- Parte oficial.*
- Administración provincial
 - Comisión provincial de León.—
Distribución de fondos del mes de Septiembre actual.
 - Administración de Rentas públicas de la provincia de León.—*Repar-
timientos de urbana amillarada,
urbana fiscal comprobada y urbana
fiscal aprobada y no comprobada
para el año 1931.*
 - Administración municipal.
Dictos de Alcaldías.
 - Administración de Justicia
dictos de Juzgados.
 - Anuncios particulares.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1930

Mes de Septiembre

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes, acuerda esta Corporación conforme previene la legislación vigente.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales.....	86.067	95
2.º	Representación provincial.....	2.750	00
5.º	Gastos de recaudación.....	8.907	75
6.º	Personal y material.....	33.724	84
7.º	Salubridad e Higiene.....	500	00
8.º	Beneficencia.....	112.292	71
9.º	Asistencia social.....	270	83
10.	Instrucción pública.....	7.402	08
11.	Obras públicas y Edificios provinciales.....	44.932	82
14.	Agricultura y ganadería.....	9.122	75
17.	Devoluciones.....	250	00
18.	Imprevistos.....	6.800	00
	TOTAL.....	258.011	83
19.	Resultas.....	417.016	66
	TOTAL.....	675.028	39

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 17 de Septiembre de 1930)

Importa esta distribución de fondos las figuradas seiscientos setenta y cinco mil veintiocho pesetas y cuarenta y nueve céntimos.

León, 1.º de Septiembre de 1930.—El Interventor, José Trebol.

Sesión de 10 de Septiembre de 1930.—La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN.—Cúmplase.—El Presidente, Germán Gullón.—El Secretario, José Feldez.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

CIRCULAR

Instrucciones para la formación de los repartimientos de urbana amillarada y de las listas cobratorias de urbana fiscal, aprobada y comprobada y no comprobada para el año 1931.

Aprobado por Real orden de 12 de Agosto el repartimiento general de las cantidades que por dichos conceptos corresponde satisfacer a esta provincia y resultando gravada la riqueza urbana amillarada a 20,835.723 por 100, que con los recargos del 16 y 7,50 por 100 dan un coeficiente de 25,732.117; la fiscal aprobada y no comprobada de 22,23 y la fiscal comprobada de 20,995 por 100, y debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales a la formación de los correspondientes repartimientos por el primer concepto, y de listas cobratorias por los otros dos en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción vigente, Ley de 26 de Junio de 1922, Real orden de 22 de Octubre del mismo año y circulares de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 21 de Mayo de 1927 (BOLETIN OFICIAL número 141 de 1927), esta Administración ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

Riqueza urbana amillarada

1.ª Los repartimientos que han de formarse por este concepto, se ajustarán al modelo número 4 (BOLETIN OFICIAL número 141 de 1927), consignándose en el primer pliego y en las casillas que en él se indica (página 743 del BOLETIN citado) el importe de la riqueza o líquido imponible asignado al respectivo Ayuntamiento, y por separado lo correspondiente al cupo y lo del 16 y 7.50 por 100 y en los que hubiese partidas fallidas, el tanto por 100 a que éstas salen gravadas y la cantidad a repartir.

2.ª En el cuerpo del documento se consignarán separadamente, por pueblos y por orden alfabético, los contribuyentes, asignando a cada

uno la riqueza que le corresponde, a continuación el aumento que del tanto por 100 que correspondía con arreglo a la Ley de 29 de Abril de 1920 y Real orden de 26 de Marzo de 1927; sobre el total que resulte se aplicará el coeficiente de 25,732.117, de cuya multiplicación se obtendrá el total de contribución correspondiente a cada contribuyente.

Si hubiese partidas fallidas, se consignarán, una vez repartidas proporcionalmente a la riqueza de cada contribuyente, en la columna quinta y se sumarán con las cantidades de la columna cuarta y el resultado obtenido se colocará en la columna séptima y de no existir bajas o indemnizaciones por errores, esta suma se llevará a la columna once.

3.ª Formados dichos repartimientos, se harán las listas y copias correspondientes, ajustándose aquellas al modelo número 7, haciéndose el cuarto, escala de cuotas y contribuyentes, en la misma forma que se indica para los repartimientos de rústica en circular a ellos referente.

4.ª Estos documentos se reintegrarán con póliza de 1,20 pesetas y las copias y listas cobratorias con timbre móviles de 15 céntimos por pliego o fracción.

Urbana fiscal comprobada y urbana fiscal aprobada y no comprobada

1.ª Correspondiendo según el Real decreto de 21 de Mayo de 1927 para el próximo año la formación de listas por los expresados conceptos, se confeccionarán con sujeción al modelo número 7, (BOLETIN OFICIAL número 141 de 1927) llevando a ellas todas las alteraciones reflejadas en los apéndices y aprobadas por esta Administración, haciéndose iguales operaciones que las ordenadas para la formación de las listas cobratorias por el concepto de rústica.

2.ª Formadas dichas listas se expondrán al público por término de ocho días, publicándose el anuncio en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre, a partir del 15 de Octubre las de urbana fiscal comprobada y del 25 del mismo las de

urbana amillarada y urbana fiscal aprobada y no comprobada.

3.ª Resueltas las reclamaciones (si se hubieren presentado) se remitirán las respectivas listas, las de urbana fiscal comprobada a la oficina de conservación catastral antes del día 1.º de Noviembre, y a esta Administración antes del 15 del mismo, las de amillarada y urbana fiscal aprobada y no comprobada.

4.ª Se unirán a dichos documentos, certificación de exposición al público, de fincas que el Estado posea o administre en el término municipal, expresando su procedencia y otra de las que haya exentas temporal o perpetuamente, estas certificaciones si no vienen extendidas en los pliegos de los documentos deberán reintegrarse con timbres móviles de 15 céntimos cada una.

5.ª Se tendrá muy en cuenta para hacer la clasificación de las cuotas, lo dispuesto en la circular de esta Administración publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 26 de Febrero de 1926; es decir que serán anuales las que no excedan en 10 pesetas; semestrales las mayores de 10 hasta 20 pesetas, y trimestrales las de 20 pesetas adelante, debiendo resumir con entera exactitud el número de cada una de estas tres clases, mediante la formación de la respectiva escala de cuotas y contribuyentes; en las que las sumas respectivas arrojen el mismo número de contribuyentes que el de los repartos o listas, y el total del cupo para el Tesoro con los recargos del 16 y 7.50 por 100, que estampará en la casilla de la escala; por separado además el importe total del cupo sin recargos los de amillarada.

El incumplimiento de cualquiera de estas prevenciones dará lugar a la imposición de la multa de 100 pesetas a los contraventores o morosos en la remisión de los referidos documentos, con la que desde luego quedan comunicados, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir.

Confía esta Administración en que tanto los Ayuntamientos y Juntas periciales, como los señores Alcaldes y Secretarios dediquen atención preferente a este servicio y remitirán los referidos documentos dentro de los plazos señalados sin dar lugar a que esta oficina se vea en la necesidad de imponerles las sanciones dichas.

León, 30 de Agosto de 1930.—El Administrador de Rentas públicas. P. S., Antonio Burón.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RIQUEZA URBANA-AMILLARADA

Repartimiento que practica esta Administración para el año 1931, entre los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a los mismos en el repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y en su caso por Real orden de 26 de Marzo de 1927, a saber: 26.149 pesetas de riqueza imponible, que, aplicado el coeficiente que se eleva a 25'732.117 por 100 da una contribución de 6.729 pesetas o sean 5.448'43 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo de 20'835.723 por 100; 871'84 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 408'73 pesetas por recargo adicional del 7,50 por 100.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO				CONTRIBUCIÓN		Aumentos para cubrir partidas fallidas	Cantidad total por que ha de contribuir cada Ayuntamiento
		Riqueza base	Recargo del por 100	Recargo del por 100	Recargo del 25 por 100	TOTAL riqueza imponible	Coeficiente al tipo de 25' 732.117 por 100		
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
			Ley de 29 de abril de 1920		Real orden de 26 de marzo de 1927		Por la cuota del el Tesoro, recargo del 16 por 100 y 7'50 por 100		
1	Alja de los Melones.....	7.407	•	•	1.852	9.259	2.383	112 38	2.495 38
2	Jorilla.....	9.819	•	•	2.455	12.274	3.158	•	3.158
3	Rioseco de Tapia.....	3.693	•	•	923	4.616	1.188	•	1.188
	TOTAL	20.919	•	•	5.230	26.149	6.729	112 38	6.841 38

CONTRIBUCIÓN URBANA FISCAL COMPROBADA

Repartimiento general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobado y comprobado el Registro fiscal de edificios y solares para el año 1931, a saber: 5.688.916'76 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente que se eleva al 20' 995 por 100, da una contribución de 1.194.388'07 pesetas, o sean 967.115'85 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo del 17 por 100; 134.788'51 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 72.533'68 pesetas por recargo adicional del 7,50 por 100.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible		Coeficiente al tipo de 20'995 por 100		TOTAL contribución que deben satisfacer	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Armunia.....	81.858	•	17.186	09	17.186	09
2	Astorga.....	177.996	•	37.370	27	37.370	27
3	Bembibre.....	48.547	46	8.932	84	8.932	84
4	Benavides.....	43.124	92	9.054	08	9.054	08
5	Boñar.....	92.471	40	19.414	37	19.414	37
6	Candín.....	23.371	•	4.906	74	4.906	74
7	Cebrones del Río.....	20.384	30	4.279	73	4.279	73
8	Cistierna.....	113.959	•	23.931	99	23.931	99
9	Cubillos del Sil.....	13.790	10	2.895	23	2.895	23
10	Folgoso de la Ribera.....	25.275	•	5.306	49	5.306	49
11	Galleguillos de Campos.....	25.800	92	5.423	20	5.423	20
12	Garrate de Torreo.....	34.886	77	7.321	47	7.321	47
13	Grajal de Campos.....	18.076	•	3.921	03	3.921	03
14	La Bañeza.....	124.867	25	26.215	88	26.215	88
15	La Pola de Gordón.....	192.324	48	40.378	54	40.378	54
16	León.....	3.255.016	•	683.390	61	683.390	61
17	Los Barrios de Salas.....	24.440	•	5.131	18	5.131	18
18	Mansilla de las Mulas.....	63.735	20	13.381	21	13.381	21
19	Ponferrada.....	131.083	29	28.018	44	28.018	44
20	Riño.....	64.711	20	13.586	11	13.586	11
21	Roziezo.....	82.231	65	17.264	53	17.264	53
22	Sahagún.....	105.232	30	22.093	52	22.093	52
23	Sabero.....	49.373	30	10.365	98	10.365	98
24	San Andrés del Rabanedo.....	100.377	60	21.074	29	21.074	29
25	Santa Colomba de Somoza.....	23.221	16	4.875	28	4.875	28
26	Santa Elena de Jamuz.....	25.273	06	5.306	20	5.306	20
27	Valderas.....	76.855	94	16.135	90	16.135	90
28	Valdevimbre.....	30.597	•	6.423	84	6.423	84
29	Valencia de Don Juan.....	48.391	89	10.159	88	10.159	88
30	Villablino de Lacedana.....	216.589	72	45.473	02	45.473	02
31	Villafraanca del Bierzo.....	140.173	61	29.429	44	29.429	44
32	Villanueva.....	45.970	44	9.651	49	9.651	49
33	Villaquilambre.....	51.459	05	10.803	83	10.803	83
34	Villarejo de Orbigo.....	44.395	96	9.320	93	9.320	93
35	Villaturiel.....	28.394	74	5.961	47	5.961	47
	TOTALES	5.688.916	76	1.194.388	07	1.194.388	07

Administración de Rentas públicas de la provincia de León

CONTRIBUCIÓN URBANA FISCAL NO COMPROBADA

Repartimiento general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia, que tienen aprobado pero no comprobado el Registro Fiscal para el año de 1931, a saber 1.098.105, pesetas de riqueza imponible, que, aplicado al coeficiente que se eleva al 22'23 por 100, da una contribución de 244.108,74 pesetas, o sean 197.658,91 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo del 18 por 100; 31.625,43 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera Enseñanza, y 14.824,40 pesetas por recargo adicional del 7,5 por 100.

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 Líquido imponible		4 Coeficiente al tipo de 22'23 por 100		5 TOTAL contribución que deben satisfacer	
		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
1	Acabedo	1.089	38	242	15	242	15
2	Algadefe	3.846	25	855	01	855	01
3	Almanza	4.175	50	928	21	928	21
4	Albares de la Ribera.	13.535	94	3.009	04	3.009	04
5	Ardón.	6.816	.	1.515	20	1.515	20
6	Arganza.	11.637	.	2.586	90	2.586	90
7	Balboa	4.375	.	972	16	972	16
8	Barjas	2.523	75	561	04	561	04
9	Benusa	10.127	50	2.251	34	2.251	34
10	Bercianos del Camino	2.028	75	451	.	451	.
11	Bercianos del Páramo	6.397	50	1.422	16	1.422	16
12	Berlanga del Bierzo.	3.326	25	739	42	739	42
13	Boca de Huérgano	5.062	50	1.125	39	1.125	39
14	Borrenes	3.488	75	775	54	775	54
15	Brazuelo	9.708	75	2.158	26	2.158	26
16	Burón.	2.580	.	573	53	573	53
17	Bustillo del Páramo	2.211	25	491	57	491	57
18	Cabañas Raras	9.937	.	2.209	.	2.209	.
19	Cabreros del Río	3.648	75	811	12	811	12
20	Cabrillanes.	2.762	91	614	19	614	19
21	Cacabelos	9.366	25	2.082	12	2.082	12
22	Calzada del Coto	6.043	75	1.343	53	1.343	53
23	Campazas	1.528	75	339	84	339	84
24	Campo de la Lomba	1.485	.	330	12	330	12
25	Campo de Villavidel.	1.621	25	360	40	360	40
26	Camponaraya.	3.583	75	796	67	796	67
27	Canalejas	1.015	.	225	63	225	63
28	Cármenes	7.461	25	1.658	64	1.658	64
29	Carracedelo.	18.897	50	4.200	91	4.200	91
30	Carrizo	5.020	.	1.115	95	1.115	95
31	Carrocera	2.413	75	536	58	536	58
32	Carucedo	10.483	13	2.330	40	2.330	40
33	Castillón	1.286	25	285	93	285	93
34	Castriello de Cabrera.	7.547	42	1.677	79	1.677	79
35	Castriello de la Valduerna	313	75	69	75	69	75
36	Castriello de los Polvazares.	8.308	39	1.846	96	1.846	96
37	Castrocalbón	4.009	90	891	40	891	40
38	Castrocontrigo	4.770	95	1.060	58	1.060	58
39	Castrofuerte	1.847	50	410	70	410	70
40	Castromudarra.	893	44	198	61	198	61
41	Castropodame.	7.545	.	1.677	25	1.677	25
42	Castrotierra.	1.937	50	430	71	430	71
43	Cea	6.483	75	1.441	34	1.441	34
44	Cebanico	3.975	.	883	64	883	64
45	Cimanes de la Vega	5.031	25	1.118	45	1.118	45
46	Cimanes del Tejar	7.273	89	1.616	99	1.616	99
47	Crémenes	3.463	94	770	03	770	03
48	Congosto	4.688	50	1.042	25	1.042	25
49	Corullón	16.463	.	3.639	73	3.639	73
50	Corbillos de los Oteros	4.738	75	1.053	42	1.053	42
51	Cuadros	2.992	19	665	16	665	16
52	Cubillas de los Oteros	2.392	50	531	85	531	85
53	Cubillas de Rueda.	5.365	.	1.237	10	1.237	10
54	Chozas de Abajo	17.201	25	3.823	84	3.823	84
55	Destriana.	5.812	50	1.292	12	1.292	12
56	El Burgo	7.352	25	1.634	41	1.634	41
57	Encinedo	9.193	.	2.043	60	2.043	60
58	Escobar de Campos	1.940	.	431	26	431	26
59	Fabero	7.595	.	1.688	37	1.688	37
60	Fresnedo	3.383	75	752	21	752	21
61	Fresno de la Vega	2.216	25	492	67	492	67
62	Fuentes de Carbajal	3.497	81	777	57	777	57
63	Gordaliza del Pino.	2.983	75	663	30	663	30

1	2	3	4	5
61	Gordencillo	4.506 25	1.001 73	1.001 73
65	Gradefes	8.595 56	1.911 02	1.911 02
66	Gusendos de los Oteros	5.278 75	1.173 47	1.173 47
67	Hospital de Orbigo	6.831 25	1.520 81	1.520 81
68	Izueña	1.743 75	387 64	387 64
69	Izagre	5.921 25	1.316 29	1.316 29
70	Jocra	1.648 91	366 55	366 55
71	La Antigua	10.401 88	2.312 34	2.312 34
72	La Arcina	10.602 56	2.357 93	2.356 93
73	Laguna Dalgá	15.036 20	3.310 32	3.340 32
74	Laguna de Negrillos	7.626 25	1.693 30	1.695 30
75	Láncara de Luna	2.657	590 65	590 65
76	La Robla	18.167	4.038 52	4.038 52
77	La Vecilla	6.556 76	1.457 57	1.457 57
78	Las Omañas	3.062 50	680 79	680 79
79	La Vega de Almazna	3.132 38	696 33	696 33
80	Lillo (la Puebla de)	6.017 50	1.337 69	1.337 69
81	Los Barrios de Luna	7.110	1.580 55	1.580 55
82	Lucillo	6.874	1.528 08	1.528 08
83	Luyego	11.962 50	2.659 27	2.659 27
84	Ljamas de la Ribera	7.235 25	1.608 39	1.608 39
85	Magaz de Cepeda	2.163 75	480 99	480 99
86	Mansilla Mayor	5.346 25	1.188 47	1.188 47
87	Maraña	603 75	134 21	134 21
88	Matadeón de los Oteros	5.071 25	1.127 34	1.127 34
89	Matallana de Torio	5.585	1.241 55	1.241 55
90	Matanza	4.229 84	940 29	940 29
91	Molinaseca	7.746 06	1.721 95	1.721 95
92	Murias de Paredes	5.816 79	1.293 07	1.293 07
93	Noceda	4.470	993 68	993 68
94	Oencia	9.947 85	2.211 41	2.211 41
95	Onzonilla	6.371 25	1.416 33	1.416 33
96	Oscja de Sajambre	5.351 25	1.189 58	1.189 58
97	Pajares de los Oteros	5.556 25	1.233 16	1.236 16
98	Palacios de la Valduerna	6.625	1.472 74	1.472 74
99	Palacios del Sil	6.867 19	1.526 58	1.526 58
100	Paradaseca	6.484	1.441 39	1.441 39
101	Páramo del Sil	3.515	781 38	781 38
102	Pedrosa del Rey	928	206 29	206 29
103	Peranzanes	3.613 75	803 34	803 34
104	Pobladora de Pelayo García	8.240 38	1.831 84	1.831 84
105	Posada de Valdeón	1.571 25	349 28	349 29
106	Pezueto del Páramo	12.350	2.745 41	2.745 41
107	Prado de la Guzpeña	1.374	305 44	305 44
108	Priaranza del Bierzo	8.910	1.980 69	1.980 69
109	Prioro	1.501	333 67	333 67
110	Puente Domingo Flórez	6.081 25	1.351 86	1.355 86
111	Quintana del Marco	3.083 75	685 52	685 52
112	Quintana del Castillo	2.365	525 75	525 75
113	Quintana y Congosto	5.628 94	1.251 31	1.251 31
114	Rabanal del Camino	9.243 25	2.054 77	2.054 77
115	Reguera de Arriba	3.607 50	801 95	801 95
116	Renedo de Valdeújar	4.072 16	905 24	905 24
117	Rieyo	1.194 75	265 59	265 59
118	Riego de la Vega	6.880	1.529 42	1.529 42
119	Riello	6.062 50	1.347 69	1.347 69
120	Roperuelos del Páramo	4.438 43	986 66	986 66
121	Saelices del Río	2.876 72	528 34	528 34
122	Salmón	2.455 66	545 89	545 89
123	Sancedo	4.325	961 45	961 45
124	Sariegos	2.961 28	638 29	638 29
125	San Adrián del Valle	2.306 25	512 68	512 68
126	San Cristóbal de la Polantera	9.150	2.034 05	2.034 05
127	San Emiliano	8.613 50	1.914 78	1.914 78
128	San Esteban de Nogales	4.043 75	898 93	898 93
129	San Esteban de Valdeza	8.486	1.886 44	1.886 44
130	San Justo de la Vega	11.721	2.605 58	2.605 58
131	San Millán de los Caballeros	1.590 42	131 25	131 25
132	San Pedro Bercianos	2.062 50	458 49	458 49
133	Santa Colomba de Curueño	6.370	1.416 06	1.416 06
134	Santa Cristina de Valmadrigal	4.676 25	1.039 53	1.039 53
135	Santa María de la Isla	1.598 75	355 40	355 40
136	Santa María de Ordás	1.843 23	409 75	409 75
137	Santa María del Páramo	7.812 61	1.736 74	1.736 74
138	Santa Marina del Rey	11.061 25	2.458 92	2.458 92
139	Santas Martas	11.020	2.449 75	2.449 75
140	Santiago Millas	8.601 50	1.912 11	1.912 11
141	Santovenia de la Valdorcina	2.238 75	497 67	497 67
142	Sobrado	2.830	629 11	629 11
143	Soto y Amío	9.898 33	2.200 40	2.200 40
144	Soto de la Vega	7.127 56	1.584 44	1.584 44
145	Toral de los Guzmanes	4.137 50	919 77	919 77

1	2	3	4	5
146	Toreno	8.088 75	1.798 13	1.798 13
147	Trabadelo	5.090 .	1.411 50	1.411 50
148	Turcia	8.869 .	1.971 58	1.791 58
149	Truchas	5.484 46	1.219 20	1.219 20
150	Urdiales del Páramo	3.362 50	747 48	747 48
151	Valdefresno	9.465 .	2.104 07	2.104 07
152	Valdefuentes del Páramo	2.872 50	638 56	638 56
153	Valdefueros	2.220 37	493 59	493 59
154	Valdemora	1.321 25	293 71	293 71
155	Valdepiélagos	2.931 89	651 76	651 76
156	Valdepolo	4.181 89	929 64	929 64
157	Valderrey	10.753 75	2.390 56	2.390 56
158	Valderrueda	9.616 35	2.137 71	2.137 71
159	Val de San Lorenzo	8.232 50	1.830 09	1.830 09
160	Valdesamario	1.286 25	285 93	285 93
161	Valdeteja	930 .	206 74	206 74
162	Valverde de la Virgen	11.219 06	2.494 .	2.494 .
163	Valverde Enrique	4.736 25	1.052 87	1.052 87
164	Vallecillo	3.481 25	773 89	773 89
165	Valle de Pinolledo	6.098 75	1.355 75	1.355 75
166	Vegarizna	1.523 75	338 72	338 72
167	Vegacervera	1.342 .	298 33	298 33
168	Vegamián	2.494 75	554 57	554 57
169	Vegaquemada	2.663 25	592 04	592 04
170	Vega de Espinareda	8.166 25	1.815 36	1.815 36
171	Vega de Infanzones	2.296 25	510 46	510 46
172	Vega de Valcarce	15.564 .	3.459 87	3.459 87
173	Vegas del Condado	14.189 25	3.154 28	3.154 28
174	Villabraz	2.215 .	492 40	492 40
175	Villacé	9.293 .	2.065 83	2.065 83
176	Villadangos	4.301 87	956 31	956 31
177	Villadecanes	11.271 21	2.505 60	2.505 60
178	Villademor de la Vega	3.978 73	884 48	884 48
179	Villaier	2.878 75	639 93	639 93
180	Villagatón	4.955 52	1.101 61	1.101 61
181	Villahornate	2.817 50	626 33	626 33
182	Villamandos	2.098 75	461 33	461 33
183	Villamartin de Don Sancho	1.851 25	411 53	411 53
184	Villamejil	10.216 .	2.271 02	2.271 02
185	Santa María del Monte de Cea	8.597 50	1.911 22	1.911 22
186	Villamol	3.425 .	761 38	761 38
187	Villamontán	3.523 75	783 33	783 33
188	Villamorátiel	2.792 50	620 77	620 77
189	Villanueva de las Manzanas	2.418 .	537 52	537 52
190	Villaobispo de Otero	9.806 .	2.179 87	2.179 87
191	Villaquejida	6.790 .	1.509 41	1.509 41
192	Villares de Orbigo	7.687 75	1.708 99	1.708 99
193	Villasabariego	6.065 62	1.348 38	1.348 38
194	Villasclán	2.640 .	586 87	586 87
195	Villaverde de Arcayos	581 75	129 32	129 32
196	Villazala	5.521 .	1.227 32	1.227 32
197	Villazanzo	8.439 37	1.880 52	1.880 52
198	Zotes del Páramo	2.463 75	547 68	547 68
	TOTAL	1.098.105 .	244.108 74	244.108 74

León, 25 de Agosto de 1930. — El Administrador de Rentas públicas, Antonio Burón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Junta municipal del Censo electoral de Pajares de los Oteros

D. Isaias Calvo Díez, Secretario del Juzgado municipal de Pajares de los Oteros y como tal de la Junta del Censo electoral.

Certifico: Que según resulta del acta del sorteo de vocales de la Junta del Censo electoral de esta villa, en virtud de las certificaciones remitidas de la Alcaldía, de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo

y ganadería, así como de los industriales, certificación de concejales que previene la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y la certificación del Juzgado del ex-Jefe municipal, guardándose el riguroso orden de antigüedad, entre los primeros nombrados han tomado posesión de su cargo el día 2 del actual, los señores siguientes:

PRESIDENTE
D. Gumersindo Cabrerros Santos, Jefe municipal.

VICEPRESIDENTE 1.º
D. José Rojo Melón, concejal.

VICEPRESIDENTE 2.º

D. Benicio Blanco Sandoval, ex-Jefe municipal.

VOCALES

D. Víctor Santos Millán, contribuyente por territorial.

D. Claudio González Santos, por idem.

D. Servando Rodríguez Santos, por industrial.

SUPLENTE

D. Felipe Santos Martínez, contribuyente por territorial.

D. Leocadio Santos González, por idem.

D. Segundo García Bodega, concejal.

D. Cándido Santos Barrientos, por industrial.

Y para que así conste y para rematar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente de dicha Junta, en Pajares de los Oteros a 2 de Abril de 1930.—El Secretario, Isaias Calvo.—V.º B.º: El Presidente, Gumersindo Cabreros.

Junta municipal del Censo electoral de Balboa

PRESIDENTE

D. Jovino Gutiérrez Núñez, Juez municipal.

VOCALES

D. Brindis Suárez Santín, ex-Juez más antiguo.

D. José Carballo González, concejal de más edad.

D. Evaristo Cerezales Gómez, mayor contribuyente por sorteo.

D. Ramón García Santín, por idem.

SUPLENTE

D. Gumersindo Cerezales Crespo, ex Juez más antiguo.

D. Domingo Mouriz Gómez, concejal de más edad.

D. José Quiroga Valcarlos, mayor contribuyente por sorteo.

D. Pedro López Cerezales por idem.

No existe en este término Oficial del Ejército o Armada, ni funcionario jubilado de Administración civil del Estado o Provincia; ni gramíneos industriales y tampoco mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas, que tengan voto en la elección de Compromisarios de Señadores.

Balboa a 16 de Abril de 1930.—El Presidente, Jovino Gutiérrez.

Junta municipal del Censo electoral de Villadecanes

Don Francisco Sierra Macías, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villadecanes.

Certifico: Que según consta del acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día 27 del corriente mes,

han sido designados para formar la referida Junta por los conceptos que a continuación se hacen constar, los siguientes señores; habiéndose observado los preceptos de los artículos 11 y 11 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

PRESIDENTE

D. César Fernández Santín, Juez municipal.

VICEPRESIDENTE 1.º

D. Rogelio Faba Martínez, concejal.

VICEPRESIDENTE 2.º

D. Rafael Cadórniga Canera, Oficial del Ejército retirado.

VOCALES

D. José Rodríguez Gómez, mayor contribuyente por rústica.

D. José Rodríguez Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. Matías Vila Bello, mayor contribuyente por industrial.

D. Manuel Amigo Fernández, mayor contribuyente por industrial.

SUPLENTE

D. Daniel Fuente García, concejal del Ayuntamiento.

D. José García Potes, Sargento del Ejército retirado.

D. Gregorio Guerrero Amigo, mayor contribuyente por rústica.

D. José Faba Yebra, mayor contribuyente por rústica.

D. Pedro Regueiro Rodríguez, mayor contribuyente por industrial.

D. José Iglesias Silva, mayor contribuyente por industrial.

Para que conste y en cumplimiento de la referida Ley, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Villadecanes a 28 Marzo de 1930.—El Secretario, Francisco Sierra.—V.º B.º: El Presidente, César F. Santín.

Junta municipal del Censo electoral de Matallana

Don Nicanor Díez Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de Agosto de 1907, corresponde formar parte en calidad de Vocales y Suplentes de la Junta municipal del

Censo electoral de este término, durante el bienio próximo, son los siguientes:

VOCALES

D. Lorenzo López Díez, concejal.

D. Auselmo Gutiérrez Robles, territorial.

D. Ambrosio Brugos Alonso, idem.

D. Francisco Gutiérrez González, industrial.

D. Isidoro González Díez, idem.

D. Vicente Miranda Tascón, ex-Juez.

SUPLENTE

D. Vicente Robles González, por territorial.

D. Nicanor Alvarez Jiménez, idem.

D. Marcelino Robles García, industrial.

D. Aureliano Lanza Díez, idem.

Lo que hago público a los efectos del artículo 12 de la expresada ley. Matallana, 27 de Marzo de 1930.—Nicanor Díez.

Junta municipal del Censo electoral de Valdefreño

Don Daniel Puente Castro, Secretario del Juzgado municipal y como tal, de la mencionada Junta.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 24 y 27 del corriente, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Manuel Prieto, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

VOCALES

D. Ramón González, concejal.

D. Angel García, ex-Juez.

D. Joaquín Llanuzas, contribuyente.

D. Prudencio García, idem.

D. Basilio Prieto, idem.

D. Máximo Canal, idem.

SUPLENTE

D. Nicomedes de la Puente, concejal.

D. Benigno Aller, contribuyente.

D. León García, idem.

D. Florencio Maestro, idem.

D. Celedonio Martínez, idem.

Para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Valdefresno a 27 de Marzo de 1930.—Daniel Puente. Visto bueno: El Presidente, D. Manuel Prieto.

Junta municipal del Censo electoral de Magaz de Cepeda

Certifico: Que según resulta del acta celebrada por dicha Junta el día 27 del mes de Marzo último, han sido designados para formar la repartida Junta por los conceptos que a continuación se hacen constar, los siguientes señores, habiéndose observado los preceptos de los artículos 11 y 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

PRESIDENTE

D. Salvador García Fidalgo, Juez municipal.

VICEPRESIDENTE 1.º

D. Victoriano González, concejal.

VICEPRESIDENTE 2.º

D. Venancio González García, contribuyente.

VOCALES

D. Julián Canseco González, Maestro jubilado.

D. Julián González Álvarez, contribuyente.

D. Benito Álvarez González, industrial.

D. Lorenzo González González, idem.

SUPLENTES

D. Pablo González Gutiérrez, contribuyente.

D. Daniel García Suárez, idem.

D. José González Martínez, industrial.

D. José Gutiérrez Freile, idem.

D. Eugenio García Llerena, concejal.

D. Julián Álvarez García, ex Juez municipal.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado por la supe-

rioridad, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Magaz de Cepeda a 5 de Abril de 1930.—V.º B.º: El Presidente, Salvador García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Rogelio López Boto, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido por estar el propietario con licencia.

Por el presente y término de diez días que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Gabriel Alonso González, que se encuentra según noticias en América, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado con el fin de declarar en el sumario número 98 de 1930, sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ponferrada a 14 de Septiembre de 1930.—Rogelio López. El Secretario, Primitivo Cubero.

Don Rogelio López Boto, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por estar el propietario con licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Isidro Prada Gómez, vecino que fué de Orellán, del término de Borrenes, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción del presente en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de declarar en el sumario número 75 de 1930 sobre falsedad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a 5 de Septiembre de 1930.—Rogelio López. El Secretario, Primitivo Cubero.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Manuel Redondo González, de oficio elbañil, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor el día 8 de Octubre próximo, a las diez horas, provisto de sus pruebas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas como denunciado por escándalo.

León, 12 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Expedito Moya.

ANUNCIOS PARTICULARES

Vacante de Maestro de primera enseñanza

Se saca a concurso una plaza de Maestro de primera enseñanza, de la escuela «Ave María Santa Bárbara», de Santa Lucía, con el haber mensual de doscientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes enviarán su solicitud antes del 30 del corriente, al Sr. Presidente de dicha escuela, indicando su edad, estado, tiempo que ha practicado en la enseñanza y cuantos méritos sean recomendables a este fin.

El Presidente, Mario Zapatero. P. P.—426.

ANUNCIO

Constituida la Comunidad de regantes de la acequia denominada «De los Caspios» en Lario, Ayuntamiento de Burón, y honrado con su presidencia, he dispuesto convocar a Junta general para la elección definitiva de cargos y examen y formación de sus ordenanzas, debiendo reunirse en la Casa-Concejal de este pueblo, el día 26 de Octubre próximo y hora de las once, en la inteligencia que tienen derecho a concurrir por sí o legalmente representados, todos los usuarios que para tomar acuerdos se necesitan la asistencia de la mayoría absoluta, esperando no dejarán de asistir todos los partícipes.

Lario, 18 de Septiembre de 1930.—El Presidente, Adolfo Rodríguez. P. P.—432.

Imp. de la Diputación provincial